

- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado/a o determinados/as compañeros/as.
- h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- i) Infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del psicólogo/a.
- j) Cualquier otra conducta no recogida anteriormente y que razonadamente califique como tal la Comisión Deontológica, con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave, durante el año siguiente a su corrección.
- b) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas en el ejercicio de la profesión.
- c) La realización de actuaciones o expresiones que vulneren el derecho a la dignidad o el honor de las personas que integren la Junta de Gobierno, o la emisión de calumnias o injurias contra los mismos, por actuaciones realizadas en el ejercicio de su función, siempre que estas tengan gravedad o trascendencia. La menor valoración en esta gravedad podrá dar lugar a la consideración de estas actuaciones como faltas leves o graves, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.
- d) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- e) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- f) Cualquier otra conducta no recogida anteriormente y que razonadamente califique como tal la Comisión Deontológica, con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

Artículo 59. Sanciones y prescripción.

- 1.- Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado/a.
- 2.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.
- 3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional superior a un año, o expulsión del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla.
- 4.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 60. Imposición de sanciones y competencias de la Comisión Deontológica.

- 1.- La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, previa instrucción del expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado/a, observándose además los principios establecidos por disposiciones legales o reglamentarias para la tramitación de estos procedimientos.
- 2.- La Junta de Gobierno dará traslado del conocimiento de las presuntas faltas a la Comisión Deontológica, cuando el contenido de éstas concierna a la calificación disciplinaria de los actos profesionales. La Comisión Deontológica instruirá el correspondiente expediente, nombrando instructor, valorando el contenido de los hechos, con observancia de las disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de los procedimientos sancionadores, y finalmente emitirá dictamen para resolución por la Junta de Gobierno.
- 3.- La Junta de Gobierno propondrá la designación de los miembros de la Comisión Deontológica de entre colegiados cuya experiencia y cualificación profesional les capaciten para desempeñar esta responsabilidad.
- 4.- Contra la imposición de sanciones cabrá el recurso en la forma prevista en estos Estatutos y en las leyes aplicables, sin perjuicio de otros que el/la interesado/a considere oportuno interponer.

Artículo 61. Baja por impago de cuotas.

- 1.- El impago de las cuotas de colegiación durante siete meses supondrá la baja automática como colegiado/a.
- 2.- No requerirá la instrucción de expediente la baja del colegiado por los motivos comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 62. Inasistencia a las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla.

Los miembros de la Junta de Gobierno, que dejen de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas del correspondiente órgano o a tres no consecutivas dentro del plazo de doce meses, podrán ser cesados en su cargo por acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante expediente administrativo previo.

Artículo 63. Premios y distinciones.

La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, o por su actividad en beneficio de la Psicología, incluso desde otras áreas profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.